



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Ejecutivo – Ejecutivo por Honorarios
EJECUTANTE	Gustavo Adolfo Morales Álzate
EJECUTADO	José Absalón Asprilla Caicedo
RADICADO	050013110010 2022 - 00195 00 (conexo 2019-00388)
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago – Decreta medida cautelar.

Del documento a que refiere el ejecutante, mismo que obra en el expediente conexo, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible a pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón se impartirá la orden de apremio rogada, en la forma en que se considera legal, a voces del artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo del señor JOSE ABSALÓN ASPRILLA CAICEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.426.660, y en favor del doctor GUSTAVO ADOLFO MORALES ÁLZATE, mayor de edad, identificado con TP. No. 268.832 y cédula de ciudadanía No. 1.128.478.775, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000.00), y sus intereses legales, desde el día de su causación hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso EJECUTIVO, previsto en el artículo 422 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado señor JOSE ABSALÓN ASPRILLA CAICEDO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 306 del C. G del P, y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente, el demandado podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO del CINCUENTA PORCIENTO (50%) del derecho de dominio, perteneciente al ejecutado en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-254124 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase los oficios de rigor, con la observancia que, los costos de inscripción y tasas de impuestos deberán ser asumidas por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

voc
